



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00588-00**

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Ajustará la competencia territorial en consonancia con el artículo 28 del Estatuto Procesal, teniendo de presente que la determinada no corresponde con lo regulado para el proceso instaurado.
2. Indicará todos aquellos pormenores que ilustren al Despacho sobre cómo aconteció el siniestro; precisando la posición en la que se hallaba la demandante y la posición los empleados del establecimiento de comercio "DECORACIONES JAISNED", sobre qué parte de su cuerpo le cayó el arco navideño, de qué tamaño aproximado y material se componía dicho adorno, si la señora Betty Cecilia Camelo Marín fue sorprendida por lo acontecido o lo alcanzó a advertir y si sabe la razón por la cual se pudo caer el arco, además de todas aquellas circunstancias que considere de importancia poner de manifiesto, toda vez que poco se expresó sobre el hecho dañoso, siendo este presupuesto de gran relevancia de cara al proceso incoado y teniendo en cuenta que los supuestos fáctico son el fundamento de lo pretendido.
3. Adicionará los hechos que estime en concordancia con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, con el ánimo de especificar en qué consiste el daño emergente y el lucro cesante pretendidos, ya que no se refirió sobre los mismos en la plataforma fáctica.
4. Con relación al numeral anterior, precisará en los hechos adicionales como en las pretensiones el tipo de daño emergente y lucro cesante peticionados de acuerdo a su clasificación respectiva.
5. Aportará las pruebas que tenga en su poder a efectos de acreditar los dichos que se requiera con ocasión al daño emergente y lucro cesante aludidos.
6. Agregará los hechos que estime en concordancia con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, con el propósito de explicar la causalidad entre el hecho y el daño, toda vez que se avizora que el dictamen de pérdida de capacidad laboral certificó una fecha de estructuración correspondiente a 2018, es decir, dos años después del siniestro.
7. Con relación al lucro cesante aludido, Indicará las incapacidades prescritas con ocasión al hecho dañoso, en el evento de haberse presentado y anexará los elementos probatorios correspondientes.

---

<sup>1</sup> Art. 90 del C. G. del P.

8. Allegará la certificación de la empleadora Edilia Espitia Hernández acreditando la labor realizada por la señora Betty Cecilia Camelo Marín tal como se señaló en el acápite probatorio, toda vez que en los documentos aportados se observa es una certificación emitida por un contador o, en su defecto explicará quién es el profesional que la suscribió.
9. Ajustará las pretensiones discriminando los emolumentos correspondientes con ocasión al tipo de daño emergente y lucro cesante, debido a que lo peticionado debe expresarse con precisión y claridad, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 ibídem.
10. Eliminará de la pretensión tercera lo pedido respecto a la condena de *“los demás perjuicios que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de las indemnizaciones”*, considerando que es su deber especificar los perjuicios solicitados desde el libelo en armonía con el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Procesal, por lo que todo aquel que no se halla fundamentado y especificado, no es objeto de reconocimiento.
11. Respecto a la tercera pretensión, especificará el tipo de interés que petitiona y desde qué fecha.
12. Eliminará de la pretensión cuarta lo atiente a *“perjuicios derivados del presente proceso”*, toda vez que los mismos no se han generado y de ser el caso, a la parte demandante le corresponde su especificación por la justicia rogada que enmarca a los procedimientos de carácter civil.
13. Tendrá de presente para la estimación del juramento estimatorio, las fórmulas matemáticas establecidas por la jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia respecto a los perjuicios pretendidos.
14. Respecto al numeral anterior y en el evento de aplicar, modificará la cuantía.
15. Enunciará el canal digital donde deben ser notificadas la demandante, a voces del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
16. Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, con atención en el inciso 2° del artículo 8 ibídem.
17. Adjuntará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con vigencia no superior a un mes a fin de constatar sus datos a la fecha de radicación del libelo, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Estatuto Procesal; aclarando que dicha información no consta en la base de datos del Despacho y es un anexo obligatorio que le corresponde a la parte actora suplir con la presentación de la demanda.
18. Allegará poder especial para efectos judiciales de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, conferido mediante mensaje de datos, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aclarando que en el evento de elegir la última opción, deberá

allegar la constancia del correo electrónico remitido desde la dirección enunciada por la parte demandante.

**19.**Allegará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.